

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación, fracciones de tierra ubicadas en la localidad de Pedro Luro, partido de Villarino

La Plata, 9 de setiembre de 1970.

Visto la autorización del gobierno nacional concedida por decreto 697/970, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 99 del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de tierra ubicadas en la localidad de Pedro Luro, partido de Villarino, de propiedad de la Estancia y Cabaña San Vicente de Luro, Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola Ganadera, designadas catastralmente como circunscripción XIV, sección B, manzana 80, parcelas 1, 2, 3, 13 y 14 y según título como lotes a, b, c, f y h, de la manzana 76 e inscripto su dominio bajo el número 13 del año 1928 del partido mencionado.

Art. 2º Destínanse las fracciones de tierra, a que se refiere el artículo anterior, como anexo a la propiedad que ocupa la Unidad Sanitaria de Pedro Luro, partido de Villarino y con el fin de ampliar los servicios sanitarios del citado organismo.

Art. 3º El gasto de referencia, que insume la cantidad de quince mil cien pesos ley 18.188 (\$ 15.100 - ley 18.188), se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Carácter 1, Jurisdicción 6, U. de Organización 3, Código 3-1-3, Sección 2, Sector 5, Item 11 Zona Sanitaria I, Partida Principal 2 Bienes, Parcial 20 Terrenos, Ejercicio 1970.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, A. G. TAGLIABUÉ,
J. H. R. QÜESTA, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil seiscientos veinticuatro (7.624).

J. DE SAN MARTÍN.